



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

ACUERDO

Acuerdo mediante el cual se modifica la integración del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, a efecto de funcionar con dos personas juzgadoras; y,

CONSIDERANDO

I.- El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local en materia del Poder Judicial. En concordancia con dicho marco constitucional, la administración del Poder Judicial corresponde al Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, al que compete adoptar las determinaciones de organización, administración y carrera judicial necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como expedir los acuerdos generales conducentes.

II.- El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales. Este mandato impone al órgano de administración judicial el deber de adoptar medidas razonables de organización que eviten dilaciones y aseguren capacidad suficiente para la atención de los asuntos sometidos a la jurisdicción de los Tribunales.

III.- Los preceptos 100, párrafo sexto, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas facultan al Órgano de Administración Judicial para determinar el número de juzgados y personas juzgadoras de primera instancia, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia, previendo que las juezas y los jueces serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. En ese sentido, la determinación del número de personas juzgadoras debe atender a las necesidades reales del servicio, la carga efectiva de trabajo y la continuidad en la función jurisdiccional.

IV.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces de lo Penal para conocer y resolver los asuntos de su competencia, y reconoce al Órgano de Administración Judicial facultades en materia de organización de los órganos jurisdiccionales, así como de adscripción y readscripción de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y Menores. Por tanto, corresponde a este Órgano Colegiado adoptar las medidas administrativas, así como de adscripción que resulten necesarias para fortalecer el servicio de impartición de justicia.

V.- Mediante Acuerdo General 13/2025, aprobado el doce de noviembre de dos mil veinticinco, este Órgano Colegiado creó el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, determinando que actuara de forma unitaria bajo la titularidad de una Jueza o Juez, dicha creación implicó la concentración, en un solo Juzgado con competencia estatal, de los asuntos en materia penal tradicional que se encontraban radicados en los Juzgados de Primera Instancia Penal que concluyeron funciones, así como de los asuntos de esa materia provenientes de los Juzgados Mixtos y Menores a los que se suprimió dicha competencia.

VI.- Mediante Acuerdo General 18/2025, aprobado el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se instruyó a la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, para asumir el cargo como Jueza Estatal de Primera Instancia de lo Penal, manteniéndose subsistente su nombramiento original como Jueza de Primera Instancia con competencia en materia Penal Tradicional; determinación que surtió efectos a partir del primero de diciembre del referido año.

VII.- La concentración territorial y funcional dispuesta en el Acuerdo General 13/2025 permitió unificar el conocimiento de la materia penal tradicional en un órgano jurisdiccional estatal; sin embargo, la evaluación de su operación debe considerar no sólo la tendencia de ingreso de nuevos procesos, sino la carga jurisdiccional efectiva que representa la totalidad de los expedientes concentrados, su estado procesal, las promociones e incidencias que generan, las diligencias pendientes, los exhortos, requerimientos, asuntos vinculados con el juicio de amparo, resoluciones interlocutorias y definitivas, así como las demás actuaciones que deban desahogarse dentro de los plazos legales. En consecuencia, una eventual disminución histórica en el inicio de nuevos procedimientos de corte tradicional no excluye que, al concentrarse en una sola sede los asuntos de todo el Estado, se produzca una carga operativa que requiera reforzar la capacidad resolutoria del Juzgado.

VIII.- Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que la incorporación de una segunda persona juzgadora permitirá conservar las ventajas institucionales del modelo estatal adoptado en dos mil veinticinco y, al mismo tiempo, fortalecer su capacidad operativa salvaguardando, además, la garantía de acceso a la justicia contribuyendo a que los juicios se desarrollen con la eventualidad debida, en aras de preservar el principio de economía procesal. Para ese efecto, los asuntos deberán distribuirse mediante criterios objetivos, equitativos y verificables, procurando la continuidad procesal, la atención de asuntos urgentes, el equilibrio de cargas y la prevención de duplicidad de actuaciones, sin afectar la validez de las determinaciones previamente emitidas por la Jueza actualmente adscrita.

IX.- En razón de lo establecido, el licenciado Walter Don Juan Reyes, reúne la experiencia, conocimientos, especialización y perfil profesional necesarios para desempeñar funciones jurisdiccionales en materia Penal Tradicional, conforme a los antecedentes que obran en su expediente personal, por tanto en atención a las necesidades del servicio, así como a la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Gestión de Personal y Seguimiento a Sistemas Penal Oral y Laboral, se estima procedente determinar su adscripción al Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal como segunda persona juzgadora, a partir del día tres de septiembre del presente año.

Por lo expuesto, y con fundamento en los dígitos 100, párrafo sexto, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en los diversos 189, 192 y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, previa verificación de su numeración y vigencia al momento de aprobación, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Punto de Acuerdo PRIMERO del Acuerdo General 13/2025, únicamente en lo relativo a la integración del Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para quedar como sigue:



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

“PRIMERO.- El Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal continuará ejerciendo la competencia material y territorial que le fue conferida y contará con dos personas juzgadoras de Primera Instancia en materia Penal Tradicional. Cada persona juzgadora ejercerá la función jurisdiccional de manera individual respecto de los asuntos que le sean distribuidos conforme al mecanismo de turno que se implemente, bajo criterios objetivos y equitativos, sin que ello implique modificación a la competencia ni al domicilio oficial del órgano jurisdiccional.”

SEGUNDO.- Permanece subsistente lo determinado en el Acuerdo General 18/2025 respecto de la licenciada Ma. Elva Villagómez Rosales, quien continuará desempeñándose como Jueza Estatal de Primera Instancia de lo Penal, con los derechos, obligaciones y atribuciones inherentes a su nombramiento y adscripción.

TERCERO.- Se determina la adscripción del licenciado Walter Don Juan Reyes, al Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal, para desempeñarse como segunda persona juzgadora del referido órgano jurisdiccional, con efectos a partir del día tres de septiembre del año en curso.

CUARTO.- Los asuntos en trámite y los que se reciban con posterioridad serán distribuidos entre ambas personas juzgadoras mediante el mecanismo que determinen las áreas competentes del Poder Judicial, el cual deberá atender a criterios de equilibrio de cargas, objetividad, trazabilidad, continuidad procesal y atención prioritaria de los asuntos que, por su naturaleza, requieran resolución urgente. La distribución interna de asuntos no implicará cambio de radicación a órgano jurisdiccional diverso.

QUINTO.- Se deja sin efectos la prórroga de comisión conferida al servidor judicial Don Juan Reyes, mediante Acuerdo Plenario de fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, para continuar desempeñando las funciones inherentes a la Comisión de Seguimiento al Diagnóstico Inicial en el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Informática a efecto de establecer las acciones necesarias inherentes a determinar el mecanismo de turno de los asuntos que serán atendidos por las personas juzgadoras que integran el Juzgado Estatal de Primera Instancia de lo Penal.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección de Informática, a la Dirección de Administración y a las demás áreas competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las adecuaciones administrativas, tecnológicas, de espacio físico, equipamiento y apoyo de personal que resulten necesarias para la debida implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, conforme a la disponibilidad institucional y presupuestal.

OCTAVO.- La incorporación de una segunda persona juzgadora no modifica la competencia material o territorial, el domicilio oficial ni las demás determinaciones contenidas en el Acuerdo General 13/2025 que no se opongan al presente; de igual forma, quedan subsistentes las disposiciones del Acuerdo General 18/2025 que resulten compatibles con esta nueva integración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.-

SEGUNDO.- Las áreas competentes deberán adoptar, con la anticipación necesaria, las medidas administrativas y tecnológicas para que el mecanismo de distribución de asuntos entre las dos personas juzgadoras se encuentre habilitado a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- Las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o por las áreas que éste determine, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO.- Para conocimiento de las personas interesadas, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado y en la página web oficial del Poder Judicial. Comuníquese a las personas juzgadoras involucradas, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a la Coordinación General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a las Direcciones de Administración, Informática y Contraloría, así como a los órganos jurisdiccionales y administrativos que corresponda, para los efectos legales y administrativos conducentes.

---- SEIS FIRMAS QUE OBRAN EN EL ACUERDO ORIGINAL. -----
---- EL LICENCIADO ALVARO GUADALUPE CASTILLO TOVAR,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL -----

----- C E R T I F I C A: -----
Que este Acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del dos de septiembre de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta **HILDA G. LEAL GUTIÉRREZ**, las Magistradas **DELLANIRA OCTAVIA TRUJILLO SOTO**, **MA. MINERVA VARGAS CARREÑO** y los Magistrados **EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ** y **HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**.- Ciudad Victoria Tamaulipas, a 02 de septiembre de 2026.- Conste. -----